



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de junio de 2019

DETEREL 219/2019

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe adicional sobre proyecto de ley que declara la
Procesión de La Divina Pastora como Patrimonio Inmaterial
de la República Dominicana.

Referencia : Expediente No. **01023-2019**

En atención a que la comisión se encuentra apoderada de la iniciativa 01023, y en razón de la opinión emitida por el Ministerio de Cultura con relación al proyecto de ley indicado en el asunto, remitido el presente informe adicional:

1.- Por comisión 385 del 9 de mayo, se le solicitó al ministerio de Cultura emitir su opinión sobre la iniciativa 01023, que declara patrimonio Inmaterial de la República Dominicana, dicho ministerio, bajo la firma de Nerva Fondeur, concluyó en lo siguiente: En relación al proyecto de ley que declara la procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Inmaterial de la República Dominicana, nos pusimos en contacto con el párraco de la iglesia de la Divina Pastora de Bayahibe. Este desconocía la propuesta y recomendó incluir, además, la declaratoria de este inmueble como patrimonio cultural de la nación, la cual fue solicitada previamente a través del senador provincial. La iglesia cumplirá en el año 2025 su centenario. Opiniones: el proyecto de ley no cumplió con los procedimientos establecidos en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural de la UNESCO de la cual nuestro país es signatario (Res. 309-06 del Congreso Nacional); La salvaguardia implica "la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización" de las manifestaciones (Art. 2, numeral 3 de la convención); La mayor



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

parte de la legislación cultural "vista" no corresponde al patrimonio cultural inmaterial, sino al patrimonio cultural material; la denominación correcta de la declaratoria de la manifestación propuesta es "patrimonio cultural inmaterial de la nación" (art. 1 y 3); la obligación (art.4) y responsabilidad de su salvaguardia (art.5) están establecidos en la convención anteriormente citada. Recomendaciones: Informal a proponente e interesados sobre la Convención UNESCO; Solicitar la inclusión de la Iglesia Divina Pastora de Bayahibe en la declaratoria.

2.- La opinión emitida por el ministerio de cultura se divide en tres componentes: el primero sobre la consignación en el objeto de la salvaguarda del elemento, la segunda sobre la denominación y la tercera sobre la declaración de patrimonio monumental el edificio de la iglesia.

2.1- Sobre el primer elemento, en sí mismo, la ley en su conjunto está dirigida a salvaguardar el elemento, de hecho en el propio objeto se refiere a los términos de la salvaguardia señalados en la convención. Asimismo, los artículos 4 y 5 desarrollan cómo el Estado llevará a cabo dicha protección, por lo que, a nuestra consideración, la observación del indicado ministerio está cubierto, aunque bien puede enriquecerse.

2.2.- No obstante lo señalado, hay que interpretar que la propuesta está dirigida no a observar faltas en sí mismo, sino a que se cumplan con términos propios de la convención, como lo es la salvaguardia del patrimonio, en ese sentido, es necesario revisar la iniciativa para adicionar el término de la convención, lo cual lo haremos conjuntamente con el análisis relativo a la denominación.

2.3.- El segundo componente es la denominación. Al respecto debemos señalar que esta dirección ya tuvo oportunidad de referirse al respecto, en el informe 136/2018, en el cual sugerimos se adicione el término cultural a la declaración, que dirá como sigue: PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DOMINICANA.

2.4.- El objeto del proyecto establece: **Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto declarar La Procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Inmaterial y Cultural de la Nación y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

2.5.- A partir de lo señalado en el numeral 2.4 de este informe y las recomendaciones del Ministerio de Cultura, sugerimos el siguiente objeto:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto promover, fomentar, proteger y salvaguardar a la Procesión de la Divina Pastora en Bayahibe, al declararla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

2.6.- A partir de las recomendaciones, sugerimos la redacción de los artículos 4 y 5 como siguen:

Artículo 4. Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, desarrollar, promover, salvaguardar y conservar la Procesión de la Divina Pastora como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana, actuando de manera coordinada con el gobierno local y asignando las partidas presupuestarias necesarias para su fomento y conservación.

Artículo 5. Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección, salvaguarda y promoción de la la Procesión de la Divina Pastora en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

2.7.- Debemos señalar que no indicamos cómo quedaría el artículo 3 de la declaratoria ni el título, ya que los mismos fueron señalados en el informe primario sobre esta iniciativa.

3.- El tercer componente se refiere a la declaratoria de patrimonio monumental de la iglesia de Bayahibe, la que cuenta con unos 100 años. Al respecto, a partir de las recomendaciones de la redacción de leyes de esta naturaleza, las cuales deben ser monotemáticas, a menos que no sean adicionadas a la ley principal, lo adecuado es que el legislador presente una iniciativa particular referida a declarar a la iglesia de Bayahibe como patrimonio.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF